

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimine de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Julio.)

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado U.º.—Aguas

En el expediente incoado á instancia de D. Antonio González y varios vecinos más de Vega de Perros, Ayuntamiento de Barrios de Luna, solicitando la concesión de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Luna, para el riego de sus fincas de Matallana, La Vega, El Fondón, Cañoles y Las Huergas, se dictó por este Gobierno de provincia con fecha 4 de Diciembre último la siguiente providencia:

«Examinado el expediente incoado á instancia de D. Antonio González y varios vecinos más de Vega de Perros, Ayuntamiento de Barrios de Luna, solicitando la concesión de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Luna, aguas abajo del puente de madera del pueblo de

Mora, para el riego de sus fincas de Matallana, La Vega, El Fondón, Cañoles y Las Huergas, sobre el que no se ha producido reclamación alguna; y

«Visto lo informado por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial:

«En virtud de las facultades que me confiere el art. 186 de la ley de Aguas, he acordado conceder el aprovechamiento de que se trata bajo las siguientes condiciones:

«1.º Se concede á D. Antonio González y otros vecinos de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, autorización para abrir por medio de una acequia ó canal 100 litros de agua por segundo del río Luna, con destino al riego de fincas.

«2.º Las obras se construirán en general con arreglo al proyecto unido al expediente, y la presa ó punto de toma se hará con dos filas de estacas entrelazadas con ramaje, para formar un cajón que se rellonará de morrillo y césped para hacerle impermeable en cierto modo. Y como el agua ha de entrar casi naturalmente en la acequia, la altura de la presa no excederá de 0,50 metros sobre el nivel del agua en el estiaje.

«3.º A la entrada de la acequia se colocará una compuerta que evite la entrada de las aguas del río en

crecidas y regule las necesarias para el riego, y con el mismo objeto se construirá á 30 metros de la misma un aliviadero de superficie ó viga rasante á la misma altura que la presa, obras que servirán también para comprobar en todo tiempo si el agua que se toma es la concedida.

«4.º El emplazamiento de la presa será aguas abajo del puente de madera del pueblo de Mora, en el punto más conveniente entre éste y el desagüe de la charca del mismo pueblo.

«5.º El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, debiendo ser reconocidas y recibidas á su terminación por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

«6.º En el mismo plazo se constituirán los interesados en este regadío en comunidad de regantes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Aguas vigente y á los formularios oficiales.

«7.º Esta concesión es á perpetuidad, y hecha sobre el derecho de propiedad y sin perjuicio de toro, y sujeta á las disposiciones vigentes sobre la materia ó á las que en lo sucesivo se legislen.

«8.º Caducará por falta de cumplimiento de alguna de las condiciones que se fijan.»

Y habiendo sido aceptadas por los interesados las condiciones que sir-

ven de base á la concesión, según así lo han manifestado en escrito de 16 del actual, el que unieron el reintegro de 25 pesetas, he dispuesto se publique esta resolución final en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo que determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

León 26 de Junio de 1895.

El Gobernador,  
José Armero y Peñalver

Montes

El día 29 de Julio próximo venidero tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Salamón, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de un pie de madera de roble, procedente de corta fraudulenta y depositado en don Manuel Díez, vecino de Salamón, tasado en 2 pesetas.

La subasta y disfrute de dichas maderas se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

León 30 de Junio de 1895.

El Gobernador,  
José Armero y Peñalver

OBRAS PÚBLICAS

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLAMAÑAN Á HOSPITAL DE ÓRVIGO

SECCION DE VILLAMAÑAN Á ÓRVIGO.—TROZO 1.º

Relación nominal rectificada de los propietarios de fincas en las que en todo ó en parte se ocupa terreno para la construcción de la expresada carretera, en el término municipal de Villacé

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Sitio de la finca	Vecindad	Clase
1	D. Antonio Ordás Borraz	Al Pajuelo Matagos.	Villacé	Segunda
2	» Evelio Mateo Alonso	Idem idem	León	Segunda
3	» Manuel Aparicio Posadilla	Idem idem	Villamañan	Primera y segunda
4	» Marcelo Prieto	Idem Riego	Zuaves	Segunda

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.  
León 18 de Junio de 1895.—El Gobernador, José Armero y Peñalver.

PROVINCIA DE LEÓN

## FINCA EN VENTA

Se vende la titulada *La Mimbrera*, sita en término de Toral de los Guzmanes. Fórmala un coto redondo con abundantes pastos, tierra de labor, plantíos, sotos, hortalizas, corrales, eras, caza, pesca, molinos y casa, etcétera, etc.

Para tratar dirigirse á don Epigimeno Bustamante, Abogado, León.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente electoral correspondiente al Ayuntamiento de Castañalé, que se presentó en estas oficinas el día 26 de Junio próximo pasado, habiéndose nombrado Comisión especial para recogerle, por no haberle remitido el Alcalde dentro del plazo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que por D. Casareo Alonso se protesta la elección, fundado en que las listas de electores que ha presentado el Presidente no son las impresas en 1894, sino las que aprobó la Junta provincial en 1.º de Mayo último, y como consecuencia de ello rechaza el voto de varios electores que en aquéllas no figuraban, extendiendo además su protesta á otros hechos é incapacidades que se detallan en la reclamación, y de cuya pertinencia no hay para qué ocuparse en este momento:

Que también se reclama por don Mauro Martínez el voto de algunos electores y se protesta la elección por entregarse, dice, papeletas dentro del local:

Resultando que es un hecho cierto el que la elección se ha verificado por las listas rectificadas en el presente año, que aun no han sido publicadas, de las que aparece haberse reconocido derecho electoral á varios electores que no le tenían en el año último:

Resultando que en el acta de escrutinio general se consignó é reproducen las mismas protestas, habiendo sido proclamados Concejales D. Marcello del Valle, con 41 votos; D. Ignacio Diaz Caneja, con 41, y D. Francisco Ruano Merino, con 40, figurando también con 40 votos, sin ser proclamado, D. Benito Lorenzo Alegre, consignándose por certificación que durante los ocho días de exposición al público no se produjo reclamación alguna sobre la nulidad de la elección:

Considerando que con arreglo al art. 20 del Real decreto de adaptación el derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas, cuyos ejemplares son aquéllos que se remitieron oportunamente á los Ayuntamientos en el año anterior, pues los del presente rectificadas aun no se publicaron ni remitido:

Considerando que en su consecuencia la elección últimamente verificada en el Ayuntamiento de Castañalé adolece de un vicio sustancial de nulidad que de todo punto la invalida y anula, toda vez que se ha regido por unas listas no aprobadas ni publicadas, y que de ninguna manera pudieron tenerse en cuenta para la votación, porque no habiéndose remitido aun al Ayuntamiento, con

arreglo á la Ley no pudieron exponerse al público, á tenor de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de adaptación; y

Considerando que influye en el resultado de la elección la diferencia de votos que existe entre unas y otras listas, por ser insignificante el número que separa entre sí á los Concejales proclamados, pues sólo hay un voto de mayoría entre una y otra candidatura, de manera que no es posible apreciar exactamente la voluntad del cuerpo electoral, haciéndose por lo tanto necesaria nueva elección en forma legal, se acordó en sesión de 28 de Junio próximo pasado por mayoría de los Sres. Vicepresidentes, Garrido y Luengo declarar nulas las elecciones últimamente verificadas en dicho Ayuntamiento.

Los Sres. Arriola y Alvarez, teniendo en cuenta que la reclamación no se produjo en tiempo, pues no se hizo dentro de los plazos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á los cuales deben ajustarse los reclamantes, de tal manera, que si así no lo hicieran, sus protestas no deben ser cursadas ni atendidas, pues ante todo es necesario que se oiga á las partes interesadas, particular que aquí no se ha cumplido por la forma que se hizo la reclamación, fusionó de parecer que debía ésta ser desestimada por extemporánea.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados del anterior acuerdo; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal; y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 1.º de Julio de 1895.—El Vicepresidente, F. Chicarro.—El Secretario, Leopoldo García.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## OFICINAS DE HACIENDA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

Desde el día de la fecha queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, el pago á los Ayuntamientos de los recargos municipales que sobre las contribuciones territorial é industrial les corresponden percibir en el cuarto trimestre del año económico de 1894 á 95, hasta el día 23 del mes actual en que termina el plazo señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales. León 8 de Julio de 1895.—A. Vela-Hidalgo.

## AYUNTAMIENTOS

### *Alcalda constitucional de Valencia de D. Juan.*

Vista la resistencia de los Ayuntamientos que comprende la siguiente

lista al pago de las cuotas que les corresponde satisfacer para cubrir las atenciones de la cárcel del partido, he dispuesto requerirles para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á ingresar las cantidades que por el referido concepto adeudan. Y les prevengo que si en el referido plazo no las hacen efectivas, despacharé contra ellos y á su costa ejecución en forma legal.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad que adeuda cada Ayuntamiento	
	Pesetas	
Algadefe .....	117	92
Arzón .....	59	65
Campazas .....	44	39
Castañalé .....	77	36
Cimanes de la Vega .....	69	27
Corvilllos de los Oteros .....	132	67
Cubillas de los Oteros .....	47	87
Fuentes de Carbajal .....	40	90
Gordocillo .....	147	71
Gusendos de los Oteros .....	118	23
Izagre .....	132	51
Matadeón de los Oteros .....	89	42
Mutanza .....	97	96
Santas Martas .....	68	82
San Millán .....	48	94
Toral de los Guzmanes .....	66	08
Valdevimbre .....	254	55
Valderas .....	148	09
Valdemora .....	44	18
Valverde Enrique .....	60	89
Villafer .....	98	72
Villamañados .....	27	66
Villamañán .....	223	43
Villaquejido .....	33	56
Villademor de la Vega .....	119	56
<b>Total .....</b>	<b>2.363</b>	<b>74</b>

Valencia de D. Juan 28 de Junio de 1895.—Pedro Sáenz.

### *Alcalda constitucional de Cebanico*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse de la aplicación de cuotas y formular las reclamaciones que crean justas; pasado este plazo, no serán atendidas.

Asimismo y por igual plazo se halla expuesto al público en dicha Secretaría el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para igual año económico de 1895 á 1896.

Cebanico 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, Celestino Fernández.

### *Alcalda constitucional de Villamol*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1893 á 94, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial, durante los cuales cualquiera vecino podrá formular por escrito las reclamaciones que considere justas á la Junta.

Villamol 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Claudio Encina.

### *Alcalda constitucional de Trabadelo*

Terminados los repartimientos individuales de la contribución de inmuebles sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana, de este Ayuntamiento para el año económico de 1895 á 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante los mismos puedan examinarlos los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que crean procedentes sobre la aplicación de las cuotas; pasado dicho término, no serán admitidas.

Trabadelo 16 de Junio de 1895.—Pablo Teijón.

### *Alcalda constitucional de Castrillo de la Valduerna*

Terminados los repartimientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1895 á 96, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

El de la contribución territorial y pecuaria.

El de la contribución urbana.

El de consumos, alcoholes y sal.

Castrillo de la Valduerna 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Jerónimo de Abajo.—P. A. del A. y J., Antonio Barrios, Secretario.

### *Alcalda constitucional de Matallana*

Se hallan confeccionados expuestos al público por espacio de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y de fincas urbanas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan examinarlos y exponer dentro de dicho plazo las reclamaciones que vieran conveirles; pues pasado que sea éste, no serán oídas por justas y legítimas que fuesen las formuladas.

Matallana 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Díez.

### *Alcalda constitucional de Bercianos del Páramo*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1895 á 96; durante los cuales pueden examinarlos todos los individuos comprendidos en él y hacer las reclamaciones que crean oportunas á su derecho; pasados que sean desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, no serán atendidos.

Bercianos del Páramo 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Vicente Pérez.

### *Alcalda constitucional de Carracedelo*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes, para que todo el que lo desee pueda

examinarlos y hacer las reclamaciones que sean justas:

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el próximo ejercicio de 1895 á 96. El padrón de cédulas personales para dicho ejercicio económico. La matrícula industrial del mismo ejercicio, y el proyecto del presupuesto ordinario para el expresado ejercicio de 1895 á 96; cuyos documentos, pasado el término arriba expresado, se remitirán á las autoridades correspondientes para su superior aprobación definitiva, si así lo crean conveniente.

Carracedelo 20 de Junio de 1895.  
—El Alcalde, Vicente Barra.

*Partido judicial de La Bañeza*

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 9.423 pesetas 50 céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribución directa satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia:

PUEBLOS	Cantidad que correspondiendo pagar á cada pueblo	
	Pesetas Cts.	
Alta de los Melones.....	504	13
Bercianos del Páramo.....	208	89
Bustillo del Páramo.....	288	39
Castroalbón.....	294	11
Castrocontrigo.....	378	23
Castriello de la Valduerna.....	126	36
Cebrones del Río.....	397	84
Destriana.....	348	13
La Antigua.....	365	61
La Bañeza.....	618	96
Laguna Dalgá.....	225	90
Laguna de Negrillos.....	424	52
Palacios de la Valduerna.....	246	85
Pobladora Pelayo García.....	135	24
Pozuelo del Páramo.....	234	67
Quintana y Congosto.....	282	73
Quintana del Marco.....	294	62
Regueras.....	156	70
Riego de la Vega.....	382	93
Roparucos del Páramo.....	138	88
San Adrián del Villo.....	113	08
San Cristóbal Polantera.....	478	73
San Esteban de Nogales.....	175	89
Santa Elena de Jamuz.....	347	82
Santa María del Páramo.....	112	05
Santa María de la Isla.....	247	71
Soto de la Vega.....	726	99
San Pedro de Bercianos.....	111	67
Urdiales del Páramo.....	153	38
Valdefuentes.....	128	64
Villamontán.....	353	11
Villazana.....	252	93
Zotes del Páramo.....	258	67
<b>Total.....</b>	<b>9.423</b>	<b>50</b>

La Bañeza á 25 de Abril de 1895.  
—El Alcalde, Domiciano García Gusano.—El Secretario, P. O., Marcos Pérez González.

*Alicaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, así como el padrón de urbana y reparto de consumos, co-

respondientes al año económico de 1895 á 96; durante cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea el término señalado, no serán atendidas.

Santa Colomba de Somoza 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Santirgo Crespo y Crespo.

D. Francisco Ordóñez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Certifico: Que en el libro de actas que en el corriente año celebra la Junta municipal de este Ayuntamiento, al folio 10 vuelto hay una que copiada literalmente dice como sigue:

“En La Pola de Gordón á 16 de Junio de 1895, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que suscriben, bajo la Presidencia del Alcalde D. Apolinar Argüello, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden-circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889, á la de 3 de Agosto de 1878, y á la de 22 de Febrero de 1892, y enterados los concurrentes

en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 96, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 12.888 pesetas 56 céntimos, y los gastos en la de 14.816 pesetas 17 céntimos, por lo que aparece subsistente un déficit de 1.727 pesetas 61 céntimos, á pesar de que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes; y considerando que el medio para cubrirlo menos gravoso al vecindario será el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios consignados en la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	Unidad	Precio medio de la unidad.		Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual calculado
		Pesetas	Cts.			
Paja de cereales.....	100kilgs.	3	75	75	97.015	727 61
Leñas.....	100 idem	1	25	25	400.000	1.000
<b>Total.....</b>						<b>1.727 61</b>

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta; que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se maoden á dicha autoridad los documentos á que la referida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman todos los señores concurrentes, de que yo, Secretario, certifico.—Apolinar Argüello.—Leonardo Suárez.—Ramiro Alvarez.—Antonio Rodríguez.—Lorenzo García.—Isidoro García.—Manuel Ordóñez.—Domingo García.—Juan Rodríguez.—Felipe Alvarez.—Jacinto Arias.—Manuel Díez.—José García.—Francisco Ordóñez, Secretario.”

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en La Pola de Gordón á 16 de Junio de 1895.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que en término de diez días presenten los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes. La Pola de Gordón 16 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Alcalde, Apolinar Argüello.

*Alicaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal*

Terminados los apócrifos á los amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria y de urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría

vecinos como forasteros, pueden formular las quejas que crean procedentes sobre la aplicación de cuotas en el plazo citado; pasado el cual, no serán oídas.

Mansilla Mayor  
Castriello de los Polvazares  
Borrenes  
Sariego  
La Erceña  
El Burgo  
Valdefuentes del Páramo  
Rabanal del Camino

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en las Secretarías municipales respectivas, para oír reclamaciones por el término de quince días; pasados éstos, no serán atendidas.

Castriello de los Polvazares  
Toreno

Ultimado el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1895-96, de los Ayuntamientos que al final se dirán, se anuncia expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren oportunas; pasado que sea, no serán atendidas.

Folgoso de la Ribera  
Villafranca  
Hospital de Orvigo

Para el ejercicio de 1895 96, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, á fin de que durante los cuales, puedan hacer reclamaciones los que se crean agraviados.

Villafranca  
Folgoso de la Ribera  
Fresnedo  
Hospital de Orvigo

**JUZGADOS**

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por hurto de vino, acordó se cite y llame por término de diez días á Felipe Villaras, vecino que fué de esta ciudad, en el barrio de Santa Ana, para que en el expresado término comparezca ante su señoría con el fin de ser oído en dicho sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Ejecución criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula. León 24 de Junio de 1895.—Andrés Peláez Vera.

**Edicto**

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido. Hago saber: Que en los autos de concurso de acreedores á los bienes

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año económico de 1895 á 96. Los hacendados en los mismos, tanto

relictos por D. Francisco Flores Villamil, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, se acordó por providencia de esta fecha, á instancia del Procurador D. Isidro Blanco, en representación de los acreedores en turno, Sres. Charles Grove Edwards y D. Arthur Hancock Edwards, de Inglaterra, sacar á pública subasta por término de veinte días las dos casas pertenecientes á dicho concurso, que á continuación se expresan:

**Pesetas**

1.ª Una casa llamada Casino, situada en esta ciudad, calle de la Rúa Nueva, número treinta y dos, cubierta de teja, con habitaciones bajas, piso principal y desván, que linda por el frente, con dicha calle de la Rúa Nueva; derecha entrando, con casa de este concurso, que se expresa á continuación; izquierda, con calle de la Torre, y espalda, con casa de herederos de D. Isidro Fernández Dóriga, ó de los de su esposa D.ª Petra Alonso; se halla en buen estado de conservación, y su construcción antigua y sólida es de mampostería ordinaria, con sillería de piedra, pizarrosa en la portada, huecos y respaldas de balcones; consta de una parte edificada que mide 749 metros 32 centímetros cuadrados, con su correspondiente patio; posee además un accesorio posterior, con construcción de planta baja y principal destinado á cuadra, pajar y granero, y mide 93 metros 20 centímetros cuadrados; además hay un patio ó corral y una huerta que miden: 81 metros cuadrados el primero, y la segunda 140 metros cuadrados; dando todo el conjunto de la citada casa, con edificación y sin ella, un total de 1.073 metros 52 centímetros cuadrados, equivalentes á 18.956 pies cuadrados; tasada en veinte mil pesetas. . . . . 20.000

2.ª Otra casa, situada en la misma calle de la Rúa Nueva, de esta ciudad, número treinta, de planta baja y piso principal, cubierta de teja, que linda por el frente, con dicha calle de la Rúa Nueva; derecha entrando con travesía de la propia calle de la Rúa Nueva; izquierda con la casa de este concurso anteriormente deslindada, y por la espalda, con casa de herederos de D. Isidro Fernández Dóriga, ó de D.ª Petra Alonso; mide una superficie de 177 metros cuadrados, equivalentes á 3.291 pies cuadrados, con inclusión de un patio que tiene dicha casa, y ha sido tasada en dos mil quinientas pesetas. . . . . 2.500

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel de partido el día treinta y uno de Julio próximo, á las once de su mañana; se subastarán separadamente cada una de dichas dos casas, y si el valor de la deslindada en primer término fuere suficiente á cubrir el importe del crédito de los

Sres. Edwards y costas, podrá suspenderse la subasta de la otra con el fin de que quede á disposición de los demás acreedores en el concurso, si así lo solicitare la representación de aquéllos. No existen títulos de propiedad de las relacionadas fincas, en cuya virtud el rematante habrá de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta. Los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado antes de la abesta una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes objeto de la misma, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Astorga á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, Felix Martínez.

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el propio Juzgado se siguió en el año de mil ochocientos sesenta y cuatro demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Isidro Vialba Gómez, á nombre y con poder de D. Elias Fernández Martín, vecino y del comercio de Valladolid, contra D. Eugenio García Ruiz, como Director y Presidente de la Sociedad minera «La Cantábrica», vecino de Madrid, sobre rescisión de un contrato é indemnización de perjuicios, cuyos autos por la rebeldía del último se sustanciaron con los estrados del Tribunal, y en ellos se dictó sentencia con fecha treinta de Noviembre de dicho año, declarando rescindida la escritura de convenio otorgada en Madrid en cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, entre D. Elias Fernández y D. Eugenio García Ruiz, condenando á éste como Presidente y Director de dicha Sociedad á abonar al D. Elias Fernández la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos setenta y cinco reales, á la indemnización de daños y perjuicios causados al Fernández y en todas las costas, cuya sentencia además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicó por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Puesta en ejecución la expresada sentencia, y á solicitud de ambas partes, se dictó auto en catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, declarando terminados los ejecutivos que promoviera el don Elias Fernández contra referida Sociedad Cantábrica y por transigidas y arregiadas las partes. Posteriormente se siguió demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, interponiendo la nulidad de las escrituras que sirvieron de fundamento á esta última resolución, lo cual se estimó en sentencia de veintuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, y de ella se ha unido testimonio al repetidos autos.

Por el Procurador D. Julián Cuadrado, á nombre y con poder de don Anastasio Goicoechea y Aurrecochea, del Comercio y vecino de Bilbao, se ha presentado escrito solicitando se declare que éste tiene adquirida por cesión que le ha hecho el D. Elias Fernández Martínez los derechos, recursos y acciones que á éste correspondían en los primitivos autos, por tanto, acción y de-

racho á seguir las diligencias de ejecución de sentencia en los mismos contra la Sociedad minera titulada «La Cantábrica», y en su virtud se ha dictado providencia con fecha quince del corriente, habiéndole por parte y por formulado el incidente que se sustanciará en aquéllos, y del que se confiere traslado con emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en el *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de León, á la persona ó personas que ostenten la representación legal de la Sociedad titulada «La Cantábrica», para que contesten concretamente sobre la cuestión incidental dentro del término de veinte días, en atención á que ésta tiene su domicilio en Madrid, uno de los que se dicen sus individuos en dicha provincia de León, é ignorarse el de los que pudieran constituir el Consejo de Administración de la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de León para que sirva de emplazamiento á la persona ó personas que ostenten la representación legal de repetida Sociedad minera titulada «La Cantábrica», y contesten en la forma y dentro del término expresado.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alonso Suárez.—Por su orden, Eugenio Ibáñez

D. Nicolás de Liébana de la Fuente, Escribano de este Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe: Que en la demanda de tercería de dominio á que este testimonio se refiere, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Riaño á dieciséis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr. D. Felix Amarillas Celestino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto esta tercería de dominio promovida por D. Laureano de Valbuena y Gutiérrez, Presbítero, con residencia en Maraña, sobre veinte carros de hierba seca, embargada como de la propiedad de Rosendo Alonso, vecino de Pedrosa, en ejecución de sentencia que recayó á virtud de demanda ecitabada por D.ª María González, sin expresar como el anterior el segundo apellido, vecino de Vis, término de Amieva y que no han comparecido.

Fallo que debo anular y declaro haber lugar á la demanda de tercería de dominio, interpuesta por don Laureano de Valbuena Gutiérrez, y en su consecuencia levántese el embargo practicado en veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro sobre los veinte carros de hierba seca, los que quedarán á la libre disposición del tercerista, sin hacer expresa condenación de costas.»

Lo inserto con acuerdo literalmente con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia á que me refiero, y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente testimonio en Riaño á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Nicolás Liébana Fuente.

D. Pedro Alvarez Díez, Juez municipal de Rodiezmo y su término. Haga saber: Que en el juicio verbal que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia definitiva.—El señor D. Pedro Alvarez Díez, Juez municipal de Rodiezmo. En Villanueva á diez de Mayo del año mil ochocientos noventa y cinco, en méritos á los autos de juicio verbal, entre partes, como demandante D. Benigno Castañón Cañón, vecino de Villamanín, y como demandado D. Manuel Castañón Celis, vecino de Candanedo, Ayuntamiento de La Robla, y

Resultando que según liquidación hecha por obligación que presentó el actor Sr. Benigno, el demandado Sr. Manuel, resulta debiendo á aquél, descontadas las datas legales y aumentando los réditos legales, la cantidad de ochenta y seis pesetas, veinticinco céntimos, dijo: Que debía declarar y declaraba confeso á D. Manuel Castañón Celis en la certeza de la deuda y, en su consecuencia, debe condenarle y la condena á que pague al Sr. Benigno Castañón la dicha suma de ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos, réditos y costas y cuantos perjuicios ocasiona al acreedor, reintegro de papel invertido en este expediente; entendiéndose las notificaciones al demandado en los estrados del Juzgado, salvo que se prevenga cosa en contrario. Y por esta su sentencia definitiva, así lo preveyó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Pedro Alvarez Díez.—Por ante mí, Manuel A. García, Secretario.»

Y para que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, se firma el presente en Villanueva de Rodiezmo á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Alvarez Díez.—Ante mí, Manuel A. García.

**Juzgado municipal de Camponaraya**

Se halla vacante la Secretaria en propiedad y en suplencia de este Juzgado. Los aspirantes que se interesen en ella presentarán solicitud documentada en forma, según prescribe el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, en el término de quince días.

Camponaraya 24 de Junio de 1895  
—El Juez municipal, Francisco Píctor.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El que quiera interesarse en la compra del Monte Pequeño, de Valencia de D. Juan, de cabida de 400 y pico de fanegas, parte de él roturado, con su casa, cuadra y portales, que se vea con Juan Pacios, vecino de Mansilla de las Matas; le divide la carretera de Valencia á Mayorga.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial